

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Gestión colectiva. Tarifas generales. Sistemas. Comunicación pública

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Venezuela

ORGANISMO: Corte 1ª de lo Contencioso-Administrativo

FECHA: 18-2-1986

JURISDICCIÓN: Judicial (Contencioso-Administrativa)

FUENTE: ANTEQUERA PARILLI, Ricardo: *“La fijación de tarifas por las entidades autorales y el contencioso-administrativo”*. Barquisimeto (Venezuela), 1986.

OTROS DATOS: Jesús Ramón M. vs. SACVEN.

SUMARIO:

“La TARIFA cuya nulidad se solicita tiene como destinatarios a los titulares de los establecimientos comerciales que usan música y expenden al público bebidas de cualquier género, y en su propio texto se señala que se fundamenta en la ley vigente (Ley sobre el Derecho de Autor), y se imponen con fundamento a la categoría económica de cada establecimiento y para diferenciar dichas categorías, se toman en consideración diversos factores, como son: el precio en que se expenden las bebidas, el hecho de utilizar o no pistas para bailar y el número de asientos que tenga el local. Ahora bien, al establecer distintas categorías de establecimientos, permitirá en definitiva fijar diferentes cantidades a pagar, lo que refleja una TARIFA proporcional a las cualidades de los diversos establecimientos que utilizan los repertorios musicales que representa [la sociedad de gestión colectiva] SACVEN. Es de apreciar que los factores: precio de la bebida, la existencia o no de pistas para bailar y el número de sillas, no son más que elementos que manifiestan un nivel de explotación que se hace en cada fondo de comercio sobre las obras musicales. Por lo cual, podemos afirmar, que lo que determina el pago, sin lugar a dudas, es la utilización de las obras musicales, y no como afirma el recurrente, que es el valor de las bebidas o el número de sillas en el local. Estos elementos en la TARIFA tienen por finalidad expresar y establecer distintas categorías entre los establecimientos obligados y así se declara. En todo caso, la TARIFA, como señalamos, no recae sobre el precio de la bebida, ni sobre las sillas ni el uso de las pistas de baile, sino que estos factores sirven para ubicar en los diferentes grados de las TARIFAS, a los establecimientos obligados por esta remuneración”.